

UNIVERSIDAD SAN FRANCISCO DE QUITO USFQ

Colegio de Jurisprudencia

**El acuerdo preconcursal de excepción y sus beneficios para considerarla
una disposición definitiva**

María Paula Buendía Ortiz
Jurisprudencia

Trabajo de fin de carrera presentado como requisito
para la obtención del título de Abogada

Quito, 18 de abril de 2024

© DERECHOS DE AUTOR

Por medio del presente documento certifico que he leído todas las Políticas y Manuales de la Universidad San Francisco de Quito USFQ, incluyendo la Política de Propiedad Intelectual USFQ, y estoy de acuerdo con su contenido, por lo que los derechos de propiedad intelectual del presente trabajo quedan sujetos a lo dispuesto en esas Políticas.

Asimismo, autorizo a la USFQ para que realice la digitalización y publicación de este trabajo en el repositorio virtual, de conformidad a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Superior del Ecuador.

Nombres y apellidos:	María Paula Buendía Ortiz
Código:	00206621
Cédula de identidad:	1724017528
Lugar y Fecha:	Quito, 18 de abril de 2024

ACLARACIÓN PARA PUBLICACIÓN

Nota: El presente trabajo, en su totalidad o cualquiera de sus partes, no debe ser considerado como una publicación, incluso a pesar de estar disponible sin restricciones a través de un repositorio institucional. Esta declaración se alinea con las prácticas y recomendaciones presentadas por el Committee on Publication Ethics COPE descritas por Barbour et al. (2017) Discussion document on best practice for issues around theses publishing, disponible en <http://bit.ly/COPETHeses>.

UNPUBLISHED DOCUMENT

Note: The following capstone project is available through Universidad San Francisco de Quito USFQ institutional repository. Nonetheless, this project – in whole or in part – should not be considered a publication. This statement follows the recommendations presented by the Committee on Publication Ethics COPE described by Barbour et al. (2017) Discussion document on best practice for issues around theses publishing available on <http://bit.ly/COPETHeses>.

**EL ACUERDO PRECONCURSAL DE EXCEPCIÓN Y SUS BENEFICIOS PARA CONSIDERARLA UNA
DISPOSICIÓN DEFINITIVA¹**

**THE PRE-INSOLVENCY AGREEMENT OF EXCEPTION AND ITS BENEFITS TO CONSIDER IT A
DEFINITIVE PROVISION**

María Paula Buendía Ortiz²
mpb.buendiyasoc@gmail.com

RESUMEN

El acuerdo preconcursal de excepción, introducido a partir de las disposiciones de la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario para Combatir la Crisis Sanitaria derivada del COVID-19, presentó una alternativa crucial para enfrentar crisis financieras en el Ecuador. Este mecanismo permitió a los deudores y acreedores alcanzar acuerdos previos al concurso de acreedores, facilitando la reestructuración de deudas y la recuperación económica. Sus beneficios incluyen la agilidad en la resolución de conflictos, la preservación de la actividad laboral y la protección temporal del deudor. Estos aspectos hacen de esta disposición una herramienta indispensable para promover la estabilidad financiera y evitar procedimientos judiciales más gravosos. Sin

ABSTRACT

The exceptional pre-bankruptcy agreement, rooted in the Organic Law of Humanitarian Support to Combat the Health Crisis stemming from COVID-19, emerged as a pivotal recourse for tackling financial turmoil in Ecuador. This innovative mechanism empowered debtors and creditors to forge agreements prior to bankruptcy, streamlining debt restructuring and fostering economic recuperation. Its merits encompass expedited conflict resolution, preservation of employment, and interim shielding of debtors. These facets render it an indispensable instrument for fostering financial stability and circumventing more cumbersome judicial processes. However, with the expiration of the law's validity slated for June 2023, this

¹ Trabajo de titulación presentado como requisito para la obtención del título de Abogada. Colegio de Jurisprudencia de la Universidad San Francisco de Quito. Dirigido por: Doctor Jaime Vintimilla.

² © DERECHOS DE AUTOR: Por medio del presente documento certifico que he leído la Política de Propiedad Intelectual de la Universidad San Francisco de Quito y estoy de acuerdo con su contenido, por lo que los derechos de propiedad intelectual del presente trabajo de investigación quedan sujetos a lo dispuesto en la Política. Asimismo, autorizo a la USFQ para que realice la digitalización y publicación de este trabajo de investigación en el repositorio virtual, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

embargo, dado el vencimiento del plazo de vigencia de ley en junio de 2023, esta figura resulta inaplicable, por lo que conviene exponer la necesidad de su aplicación definitiva en el ordenamiento jurídico debido a los beneficios que reflejó en el ámbito concursal durante su duración.

PALABRAS CLAVE

Acuerdo preconcursal, crisis financiera, reestructuración de deudas.

avenue becomes inaccessible, warranting a call for its permanent integration into the legal framework, given the tangible benefits it conferred upon the bankruptcy landscape throughout its enactment. Advocating for its enduring implementation is imperative to sustain the gains realized during its tenure and fortify Ecuador's financial resilience against future crises.

KEYWORDS

Pre-bankruptcy agreement, financial crisis, debt restructuring.

Fecha de lectura: 18 de abril de 2024

Fecha de publicación: 18 de abril de 2024.

SUMARIO

1. INTRODUCCIÓN. 2. MARCO NORMATIVO. 3. MARCO TEÓRICO. 4. METODOLOGÍA. 5. ESTADO DEL ARTE. 6. HISTORIA DE LOS CONCURSOS PREVENTIVOS EN ECUADOR. 7. LOS ACUERDOS EXCEPCIONALES PREVISTOS EN LA LEY DE APOYO HUMANITARIO. 8. ORDEN DE PRELACIÓN. 9. LA IMPOSIBILIDAD DE EJECUCIÓN. 10. LA MEDIACIÓN COMO MECANISMO EFICAZ PARA LOS ACUERDOS PRECONCURSALES. 11. EFICACIA DE ACUERDO. 12. RECOMENDACIONES. 13. CONCLUSIONES.

1. Introducción

El 29 de febrero de 2020, Ecuador registró su primer caso de Covid-19 dentro de su territorio nacional, desencadenando una ola masiva de contagios que transformaría el panorama global. Las actividades económicas se detuvieron, los establecimientos cerraron y las condiciones económicas tanto de las empresas como de las personas se deterioraron considerablemente. Esto llevó al gobierno a declarar formalmente la emergencia sanitaria derivada del Covid-19, marcando así el inicio de una nueva realidad.

Los desafíos a los que se enfrentaba el gobierno eran colosales. En respuesta a las circunstancias del país, el presidente en funciones, Lenin Moreno, junto con la Asamblea Nacional, aprobaron la conocida Ley Orgánica de Apoyo Humanitario para combatir la crisis sanitaria derivada del Covid-19³ el 16 de junio de 2020, con el objetivo principal de fomentar la reactivación económica y productiva del Ecuador. Esta ley se centró especialmente en el bienestar humano, la contención y revitalización de las economías familiares y empresariales, incluyendo la popular y solidaria, así como en el mantenimiento de las condiciones laborales.⁴

La ley introduce una figura innovadora: los acuerdos preconcursales de excepción. Estos permiten a deudores públicos y privados, tanto personas naturales como jurídicas, reestructurar sus pasivos negociando montos, condiciones y plazos de manera flexible y ágil. Esta reestructuración ocurre antes de recurrir a la vía judicial o administrativa, como la mediación. Los acuerdos preconcursales ofrecen una alternativa eficaz para cumplir con las obligaciones de buena fe y permiten que la entidad deudora continúe operando durante el proceso. Además, la ley establece la suspensión obligatoria de procesos de ejecución en curso y la prohibición de iniciar nuevos procesos durante el acuerdo preconcursal, por lo que conviene preguntar ¿Cómo la implementación permanente de la figura del acuerdo preconcursal de excepción de la Ley Humanitaria beneficiaría al Ecuador?

No obstante, dicha figura conservó un carácter excepcional y temporal, tal como se especificó en el artículo 28 de la Ley Humanitaria, con una validez de tres años a partir de su promulgación en junio de 2020. Esto implica que en la actualidad ya no tiene efecto legal, privando así al Ecuador de un recurso beneficioso que ha sido utilizado de manera continua y exitosa en otras jurisdicciones.

Debido a estas circunstancias, en la actualidad, para abordar este tipo de situaciones jurídicas, solo contamos con el recurso del concurso preventivo establecido en el Código General de Procesos y en la Ley de Concurso Preventivo. Sin embargo, este proceso se caracteriza por su extensión temporal, su inaccesibilidad para muchos y su complejidad burocrática, dado el gran número de requisitos que implica. Aunque la Ley Humanitaria

³ En adelante, Ley Humanitaria.

⁴ Ley Orgánica de Apoyo Humanitario [LOAH], Registro Oficial Suplemento 229 de 22-jun.-2020, art. 1.

temporariamente mitigó esta problemática, lamentablemente no se ha integrado de manera permanente en la normativa, a pesar de los numerosos intentos realizados en ese sentido.

Por este motivo, el propósito de esta investigación es demostrar que la implementación permanente de esta figura en el ordenamiento jurídico ecuatoriano resultaría un proceso beneficioso en aspectos procesales, económicos y de cumplimiento. Dado que la implementación de la ley en un corto período de tiempo ha logrado ser más afectiva abordando esta clase de casos que las otras normas juntas, resultando circunstancial para un país como Ecuador, incluir esta figura como una disposición definitiva.

A tales efectos, la metodología empleada se basa en una combinación de enfoques hermenéuticos-jurídicos, inductivos-deductivos y análisis documental. La hermenéutica jurídica permite una comprensión profunda de la normativa legal y sus implicaciones, mientras que el enfoque inductivo-deductivo permite partir de casos concretos para extraer conclusiones generales y viceversa. Aunado a ello, se realiza un análisis documental exhaustivo de la ley y sus disposiciones, así como de la jurisprudencia y la doctrina relacionada, para proporcionar una evaluación completa y fundamentada del tema en cuestión.

2. Marco normativo

El análisis de las normativas relacionadas con los concursos de acreedores en Ecuador se inicia con la Ley de Concurso Preventivo del año 2006. Esta ley resulta fundamental para comprender el marco legal que regula las situaciones de insolvencia y los procedimientos para la reorganización de empresas frente a sus acreedores. En particular, amplía la visión del concurso preventivo de acreedores en el contexto de las compañías regidas por la Superintendencia de Compañías, estableciendo pautas y requisitos específicos para su aplicación.

Continuando con el panorama legal, se aborda la Ley de Arbitraje y Mediación del mismo año 2006. Esta ley adquiere relevancia en el contexto de los concursos de acreedores debido a que proporciona un mecanismo alternativo para la resolución de conflictos. En este sentido, el concurso preventivo de acreedores puede emplear la mediación como procedimiento para la resolución de la situación de insolvencia. Se exploran los fundamentos de este método, destacando su carácter voluntario y su potencial para agilizar y facilitar la solución de disputas entre deudores y acreedores.

A continuación, se examina el Código Orgánico General de Procesos, del 2015. Si bien este código no se centra específicamente en los concursos de acreedores, proporciona un marco general para los procedimientos legales en Ecuador. Es relevante en el contexto de los deudores en general, estableciendo normativas y procesos que también pueden ser aplicables a situaciones de insolvencia, con excepción de las compañías regidas por la Superintendencia de Compañías, las cuales se rigen por la Ley de Concurso Preventivo.

Por último, se analiza la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario y su reglamento, emitida en el año 2020 como respuesta a la crisis sanitaria del COVID-19. Esta ley se convierte en la norma principal y rectora en el contexto de los concursos de acreedores, ya que introduce la figura de los acuerdos preventivos de excepción. En su capítulo cinco se detallan los requisitos para acceder a estos acuerdos, ampliando y complementando las disposiciones establecidas en la Ley de Concurso Preventivo.

3. Marco teórico

Los acuerdos preventivos de excepción han brindado una oportunidad para mostrar sus beneficios durante sus 3 años de vigencia en el Ecuador, pero como podemos evidenciar en varias legislaciones como la Española, Argentina, entre otras, esta figura se encuentra legislada y adaptada a la situación de cada ordenamiento, debido a esto, la no vigencia de esta figura en el Ecuador ha dejado varias incógnitas e incertidumbre con respecto a la realidad vivida en el país, pues la constante crisis no se puede desconocer y atribuirla de forma exclusiva a una crisis sanitaria.

Los acuerdos preventivos extraordinarios en materia concursal, comúnmente denominados acuerdos preconcursales, representan una herramienta esencial para las empresas que, a pesar de enfrentar dificultades financieras, son consideradas viables. Estos pactos son diseñados con el propósito primordial de permitir que estas empresas continúen sus operaciones de manera ininterrumpida y puedan evitar o superar el riesgo de insolvencia que las acecha. En esencia, los acuerdos preconcursales se erigen como una suerte de salvavidas para los socios mayoritarios, quienes buscan resguardar los intereses de la empresa y sus propias inversiones.

Una de las ventajas más destacadas de los acuerdos preconcursales radica en su capacidad para asegurar la continuidad de la actividad empresarial. Al permitir que las empresas lleguen a compromisos con sus acreedores antes de que se inicie el proceso concursal, se evita

la interrupción brusca de las operaciones y se protege el valor empresarial, que de otro modo podría sufrir un deterioro significativo durante el procedimiento concursal.

Asimismo, la adopción de acuerdos preconcursales contribuye a optimizar la eficiencia de los recursos, tanto públicos como privados. Al reducir la duración del proceso concursal, se evita la prolongación innecesaria del mismo, lo que implica un ahorro de recursos considerables y una gestión más efectiva de los mismos.

Otro aspecto crucial es el incremento en las probabilidades de éxito del concurso que ofrecen estos acuerdos. Se ha observado que una proporción significativa de empresas que recurren a acuerdos preconcursales logran superar la situación de insolvencia, evitando así la liquidación y preservando la continuidad de sus actividades comerciales.

Además, los acuerdos preconcursales permiten a las empresas llevar a cabo procesos de reestructuración de manera anticipada, antes de que la situación amerite un procedimiento concursal completo. Esta anticipación puede resultar fundamental para una reorganización más eficiente y menos costosa tanto para la empresa como para sus acreedores.

En términos de flexibilidad, estos pactos ofrecen la posibilidad de superar los límites establecidos en cuanto a la reducción de deudas y plazos de espera contemplados en los planes de pago. Esta flexibilidad puede ser crucial en situaciones donde los términos estándar resulten insuficientes o inadecuados para resolver las dificultades financieras de la empresa

Sin embargo, es importante tener en cuenta que la consecución de acuerdos preconcursales no es tarea sencilla y puede requerir un esfuerzo considerable en términos de negociación y compromiso por parte de todas las partes involucradas. Asimismo, es esencial que estos acuerdos se lleven a cabo en beneficio de los socios mayoritarios y cuenten con el consentimiento de aquellos socios que puedan disentir con las decisiones tomadas.

De hecho, una serie de críticas se han dirigido hacia los acuerdos preconcursales debido a su aparente insuficiencia para resolver eficazmente los problemas asociados con la preinsolvencia. Esta insuficiencia se atribuye principalmente a la focalización de dichos acuerdos en la maximización del valor de los activos y en la evitación del proceso concursal, en lugar de abordar de manera integral las causas subyacentes de la insolvencia. Adicionalmente, se señala que los acuerdos preconcursales conllevan riesgos inherentes, como la posible falta de

aceptación por parte de los acreedores o su inviabilidad a largo plazo, lo que podría desembocar en un escenario desfavorable para la entidad.⁵

Otra crítica significativa hacia los acuerdos preconcursales radica en su insuficiente regulación, lo que potencialmente abre la puerta a abusos y permite que entidades no supervisadas o reguladas, especializadas en la adquisición de deuda, obtengan créditos concursales. Esta situación puede resultar en que los créditos adquiridos queden subordinados respecto a otros acreedores concursales, generando un impacto desfavorable para la empresa implicada.⁶

Por otra parte, se argumenta que los acuerdos preconcursales pueden influir en la alteración de las condiciones contractuales previamente establecidas, permitiendo al deudor cumplir con sus obligaciones y evitar la declaración de concurso. Sin embargo, este escenario también podría desencadenar la no aceptación del acuerdo por parte de los acreedores, prolongando así la situación de insolvencia y afectando negativamente la actividad empresarial.

En ese contexto, se han contemplado diversas alternativas a los acuerdos preconcursales, entre las que se destacan los acuerdos de refinanciación y los pactos privados dentro del proceso judicial. A pesar de que los acuerdos preconcursales se presentan como una vía para eludir el concurso de acreedores, su eficacia ha sido cuestionada ante los desafíos inherentes a la preinsolvencia.⁷ En respuesta a esta problemática, se han propuesto otras estrategias para fortalecer el marco legal preconcursal, entre las que se incluye la inclusión de cláusulas específicas en los acuerdos de refinanciación, las cuales restringirían la adhesión a ciertos términos o disposiciones. Además, se ha sugerido la necesidad de una regulación más ajustada que tenga como objetivo la reducción de casos de insolvencia y, por ende, la disminución de los procedimientos concursales y los gastos judiciales públicos asociados a estos.

⁵ Juan Carlos Rodríguez Maseda, “Las herramientas preconcursales en el ordenamiento jurídico español”, *Estudios de Derecho Empresario* 11 (2017), 31, <https://revistas.unc.edu.ar/index.php/esdeem/article/view/17414> (último acceso: 15 de abril de 2024).

⁶ Diana Karolina Pinto Guerra, “Los retos y aportes de la mediación en el contexto del concurso preventivo excepcional como mecanismo de resolución de conflictos por deudas”, (tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar, 2023), 38. <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/9598/1/T4208-MDP-Pinto-Los%20retos.pdf> (último acceso: 23 de marzo de 2024).

⁷ Rodríguez Maseda, “Las herramientas preconcursales en el ordenamiento jurídico español”, 21.

4. Estado del Arte

Los acuerdos excepcionales de reestructuración se presentaron en el Ecuador por primera vez en la Ley de apoyo Humanitaria, sin embargo, esta figura no resulta novedosa o pionera, pues como se puede evidenciar en varias jurisdicciones (como la española), se encuentran incorporadas permanente y con una codificación concreta. Dado por ello resulta pertinente referirse a distintos autores para sustentar lo beneficiosa que sería la implementación esta figura en el Ecuador.

Para Paul Noboa y Esteban Ortiz Mena, el acuerdo preconcursal de excepción, resulta una alternativa bastante eficiente para lograr acuerdos de pagos frente a un proceso formal de insolvencia, ya que la gran ventaja es la libertad de negociación para proteger la actividad empresarial y por lo tanto la conservación de fuentes de empleo, pues los acuerdos voluntarios de reestructuración se ven como el fundamento inicial de un enfoque contemporáneo hacia la insolvencia empresarial,⁸ concluyendo que el reconocimiento de esta figura a nivel legislativo ha traído indudablemente efectos positivos.

El autor Jesús María Sanguino Sánchez dentro del marco de reestructuración preventiva hace acápites en la favorabilidad de la figura y en la implementación de medidas para aumentar su eficacia, para permitir la continuación de la actividad empresarial. Dado que así se establece una solución tradicional para asegurar una opción diferente a la declaración de quiebra, que pueda ser utilizada por cualquier individuo enfrentando insolvencia.⁹

Por otro lado, Aurelio Guerra señala que la pandemia de coronavirus ha generado una urgencia en el sistema concursal para desarrollar estrategias capaces de hacer frente a la insolvencia. Esto se debe al incremento de gastos asociados con los procesos de insolvencia y el potencial colapso del sistema judicial debido al aumento en las quiebras corporativas. En este

⁸ Esteban Ortiz Mena y Paúl Noboa Velasco, Acuerdos preconcursales y concurso preventivo excepcional en Ecuador: “Análisis de la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario para Combatir la Crisis Sanitaria Derivada del COVID-19”, *SSRN* (2021), 4. https://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract_id=3773739

⁹ Jesús Quijano González, Aurelio Guerra Chalé y Vicente García Gil, “XV Aniversario del IIDC el Derecho Concursal Español: Evolución histórica, mecanismos extraconcursales e intención europea de reestructuración de deudas. Retos pendientes”, *Derecho concursal iberoamericano: Realidad y perspectivas*, ed. por Jesús María Sanguino Sánchez (Bogotá: IIDC, 2019), 351-380. https://institutoiberoamericanoderechoconcursal.org/images/instituto/libro-2019/Derecho_Concursal_Iberoamericano.pdf

contexto, los países deberían considerar alternativas a la quiebra como herramientas para abordar la insolvencia.¹⁰

Sin embargo, para Karolina Pinto Guerra, los acuerdos preconcursales son una solución circunstancial para el proceso de reestructuración de pasivos, pues el déficit económico que viven las empresas genera una inestabilidad enorme, y esta figura ayuda a mejorar las actividades dentro del giro de negocio. En tal sentido, la figura preconcursal no requiere seguir los procedimientos formales del proceso concursal, lo cual es una ventaja ya que favorece la disposición de las partes a llegar a un acuerdo, el cual, de ser exitoso, será documentado en el acta de mediación.¹¹

5. Historia de los concursos preventivos en Ecuador

Para entender cómo funciona el concurso preventivo en el Ecuador, es importante recurrir a la normativa, en este caso existen dos normas específicas en nuestro país que nos hablan sobre el concurso preventivo, una es la “Ley de Concurso Preventivo” y la otra es el “Código Orgánico General de Procesos”. Cabe recalcar que si bien, en ambos tiene el mismo nombre, los conceptos y el alcance que este tiene en cada cuerpo normativo es diferente. Por lo cual, también varían en objeto, oportunidad, requisitos, procedimiento, sujetos, admisibilidad, etc. Es así como a continuación de una forma concisa se analizará a detalle cómo funciona el Concurso Preventivo en cada cuerpo legal, evidenciando los pros y contras de cada uno.

Si bien en ambos casos lo que se busca es llegar a un acuerdo o concordato entre acreedores y deudores, debido a que estos últimos no pueden o prevén no poder cumplir con sus obligaciones. Ambas normas se diferencian en primer lugar en los sujetos que pueden acogerse a la figura legal respectivamente. La Ley de Concurso Preventivo faculta únicamente a las empresas que se encuentran bajo el régimen de la Superintendencia de Compañías a poder hacer uso de este beneficio en casos o causales específicas, que tienen que ver con actos o contratos ligados al sector societario, con el fin de extinguir sus obligaciones¹². Mientras que, el COGEP faculta a aquellos deudores, sean comerciantes o no, a recurrir a esta figura con el fin de evitar

¹⁰ Aurelio Guerra-Martínez, *Insolvency Law in Times of COVID-19*, *Ibero-American Institute for Law and Finance, Working Paper 2/2020* (2020), 1. https://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract_id=3562685

¹¹ Diana Karolina Pinto Guerra, “Los retos y aportes de la mediación en el contexto del concurso preventivo excepcional como mecanismo de resolución de conflictos por deudas”, 37.

¹² Ley de Concurso Preventivo, Suplemento del Registro Oficial No. 422, 21 de diciembre 2006, art. 1.

el concurso de acreedores y así poder saldar los adeudos que mantienen dentro de un plazo establecido¹³.

En cuanto a la solicitud y requisitos, la Ley de Concurso Preventivo establece un plazo de 60 días para presentar la solicitud después de surgir las causales, permitiendo a los acreedores solicitar el concurso mediante carta dirigida al Superintendente de Compañías¹⁴. Además, exige documentos detallados como el balance de la empresa y el acta de junta general de socios. En contraste, el COGEP no establece un plazo específico, solo requiere que el acuerdo propuesto no exceda tres años y se presente ante el juez del domicilio del deudor, junto con un plan de pagos y financiamiento.¹⁵

Pasando a los puntos específicos que debe contener la solicitud para cada caso, es relevante mencionar que tanto el Concurso Preventivo establecido en La Ley de Concurso Preventivo como el COGEP, se asemejan en tres puntos claves, esto debido a que en ambos casos se estipula que las peticiones deberán contener los motivos o razones que han llevado al peticionario a recurrir a esta figura, una lista detallada de cada uno de los acreedores detallando nombres, identificación, dirección, monto de la deuda u obligación pendiente, plazo o fecha vencida, etc. y un detalle de los activos y pasivos que sostiene el deudor.

Asimismo, se debe considerar que a diferencia del COGEP, que establece que adicional de los requisitos antes mencionados se debe establecer un plan de pagos y financiamiento que no exceda los tres años, sumado al cumplimiento de los mismos requisitos de una demanda¹⁶; la Ley de Concurso Preventivo plantea que igualmente la solicitud debe contener documentos que acrediten la personería del peticionario, un balance de la situación de la compañía que no antecedan los treinta días a la presentación de la petición, un detalle de todos los juicios y procesos de carácter patrimonial sean judiciales o administrativos que mantenga la empresa y por último, una copia del acta de la junta general de socios o accionistas que autorice al representante legal para la solicitud del concurso preventivo¹⁷.

¹³ Código Orgánico General de Procesos [COGEP], Registro Oficial Suplemento 506 de 22-may.-2015, art. 415.

¹⁴ Art. 3-5, Ley de Concurso Preventivo.

¹⁵ Art. 419, COGEP.

¹⁶ Art. 319, COGEP.

¹⁷ Art. 7-8, Ley de Concurso Preventivo.

En este punto es importante mencionar y hacer énfasis acerca de los porcentajes que tiene que haber dentro del acuerdo entre acreedores y deudor, con el fin de que sea posible llegar a un convenio entre ambas partes. Si bien como ya se mencionó en líneas anteriores el COGEP no exige o determina ningún porcentaje de aceptación por parte de los acreedores para que se logre el acuerdo. Por otro lado, la Ley de Concurso Preventivo si establece un porcentaje mínimo como requisito para que se llegue a pactar entre ambas partes, en este caso ese porcentaje es del 75% del valor de los créditos admitidos¹⁸.

Si se hace un breve análisis sobre la posibilidad de que se llegue a dar un acuerdo bajo este requisito, se puede decir que es sumamente difícil que se llegue a dar, puesto que el deudor se encontraría en una especie de desventaja frente a su acreedor, si lo que se busca es llegar a un acuerdo, se debe tomar en consideración que se debería aplicar un valor porcentual en donde ambas partes se encuentren en igualdad y no existan desventajas para ninguno de los dos, en este caso se podría decir que el deudor se encuentra presionado por parte de los acreedores y sometido a sus condiciones o exigencias para poder llegar a un acuerdo con el 75% de estos, es así que por ende el deudor se condicionaría a cumplir con un acuerdo que realmente no va a poder cumplir, en el cual se estaría precautelando o protegiendo únicamente el patrimonio y los derechos de sus acreedores.

6. Los acuerdos excepcionales previstos en la Ley de Apoyo Humanitaria

La Ley Orgánica de Apoyo Humanitario, publicada en Registro Oficial Suplemento 229 de 22-jun.-2020 incorpora la figura de los acuerdos preconcursales de excepción en el Ecuador específicamente en su artículo 27 que de manera conjunta, aquellos que adeudan podrán concertar con sus acreedores pactos previos al concurso de índole singular, donde se fijen términos, plazos y medidas para la disminución, conversión y reorganización de las deudas pendientes, sean estas de cualquier índole.¹⁹ Es necesario aclarar que la figura permite al solicitante recuperarse de una crisis financiera, siempre y cuando logre una mayor estabilidad en sus flujos. Si esto se materializa, se aplicarán los mismos efectos que establece el artículo 2362 del Código Civil, es decir, se considerará cosa juzgada.

¹⁸ Art. 30, Ley de Concurso Preventivo.

¹⁹ Art. 27, LOAH.

Es así como los acuerdos preconcursales de excepción son discutidos en mediación con la previsión de que las partes lo realizarán en un centro debidamente registrado, resultando en una alternativa a los concursos preventivos de acreedores regulares y a la vía judicial o administrativa, por ser un modelo mucho más accesible, rápido y benéfico para su realización.

El procedimiento previsto en la Ley Humanitaria inicia con una declaración juramentada que se debe celebrar ante notario público dentro del plazo de vigencia de esta ley, donde se deberá detallar con precisión las obligaciones, acreedores, partes relacionadas y plan de restructuración. Sin embargo, en el Reglamento General de la ley Orgánica de Apoyo Humanitario para combatir la crisis Sanitaria derivada del COVID-19, publicado en el Registro Oficial Suplemento, 2020-10-05, amplía estos requisitos agregando la inclusión de un detalle de todos los procesos relativos a la naturaleza patrimonial tanto en sede judicial, administrativo o alternativa con sus respectivas medidas cautelares o apremios e información de carácter financiero.²⁰

Una vez realizada la declaración juramentada, el deudor emitirá una solicitud al centro de mediación de su elección, el cual de manera prioritaria tendrá que tramitarlo, pudiendo requerir aclaraciones, subsanaciones y/o complemento dentro los 5 días subsiguientes, en forma ventajosa, pues disminuye las formalidades de un proceso preconcursal judicial o administrativo, incentivando el ánimo de las partes para conciliar. Transcurrido este paso, se tendrán 15 días para la convocatoria conforme lo establecido en el Art. 28 de la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario para Combatir la Crisis Sanitaria derivada del COVID-19 y en virtud de los principios de mediación se efectuarán audiencias plenarios y audiencias separadas por grupos de acreedores, según el orden de prelación de créditos contenida en el Art. 34 de la misma ley.

Como consecuencia del inicio de esta mediación el Reglamento General de la ley Orgánica de Apoyo Humanitario para combatir la crisis Sanitaria derivada del COVID-19, en adelante (RGLOAH), prevé dos efectos cruciales que son; la continuación de la actividad laboral con la abstención de actos que excedan las operaciones del propio giro del negocio y la abstención por parte de los acreedores de proseguir con acciones ejecutorias para el cobro de la

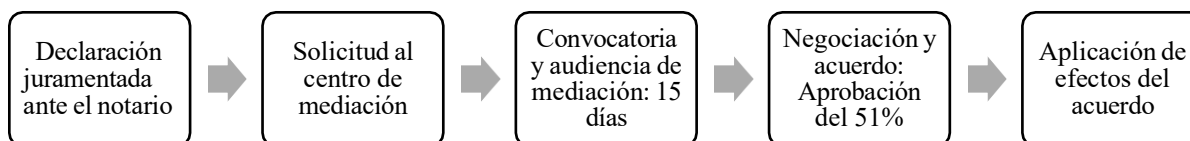
²⁰ Reglamento General de la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario para combatir la crisis Sanitaria derivada del COVID-19 [Reglamento General LOAH], Registro Oficial Suplemento 303 de 05-oct.-2020, Art. 23.

deuda. Siendo imperativo para estos abstenerse de iniciar o proseguir cualquier procedimiento judicial o extrajudicial que afecte al patrimonio o activos del deudor mientras se esté negociando el acuerdo preconcursal en mediación. Además, se debe evitar llevar a cabo cualquier acción destinada a favorecer su situación respecto a otros acreedores.²¹ Adicionalmente, es menester tomar en cuenta que uno de los puntos estructurales de esta figura es la protección temporal hacia el deudor mientras el proceso se resuelve, pues de lo contrario al ámbito de negociación no tendría un buen resultado.

De conformidad con el Art. 28 de la citada Ley "En caso de llegarse a un acuerdo con los acreedores que representen, por lo menos el cincuenta y uno por ciento (51%) de las acreencias, se suscribirá el acuerdo preconcursal o, a su vez, se suscribirá un acta de mediación en uno de los centros de mediación debidamente registrado y autorizado por el Consejo de la Judicatura y se lo protocolizará, fecha desde la cual surtirá efecto." Esto quiere decir que no es un elemento esencial la participación de la totalidad de los acreedores y que el acuerdo preconcursal será de carácter vinculante para los acreedores disidentes y no concurrentes, a pesar de su necesaria invitación a las reuniones de mediación.

Dicho esto, el proceso puede representarse en el siguiente diagrama:

Gráfico 1. Procedimiento previsto en la LOAH.



Fuente: Elaboración propia.

7. Orden de prelación

Los acreedores en el ejercicio de su derecho de cobro en relación al incumplimiento de obligaciones contraídas recaen en la figura jurídica de prelación de créditos, pues al ser estos derechos civiles reales genera acción de cobro, en donde la autoridad encargada de conocer la

²¹ Art 25, Reglamento General LOAH.

acción debe aplicar un orden establecido normativamente para el cumplimiento forzoso de los mismos.²²

Es así que, los concursos preventivos de excepción tienen incorporado a su norma un orden de prelación bastante particular, pues su contexto histórico como fue expuesto anteriormente se deriva de una crisis sanitaria proveniente del COVID-19, es debido a esto que la prelación de créditos también adquiere un carácter excepcional y su orden es distinto al comúnmente usado y dado por el título XXXIX del Código Civil, es así que a continuación describiremos el orden establecido por la Ley Humanitaria y sus ventajas.²³

El artículo 34 de la mencionada Ley nos brinda una lista taxativa de prelación de créditos que tendrá la figura del concurso preventivo de acreedores, partiendo como primer punto los créditos de alimentos a favor de menores, pues esto tiene una lógica bastante evidente, con respecto al interés superior del menor, pues “se buscar traer nuevas formas que replanteen como se debe mirar el derecho de alimentos, en especial con los niños, niñas y adolescentes, buscando alternativas que, si bien ya existían o con la creación de normativas que promulguen una mejor oportunidad y protección a este derecho en concordancia con esta sociedad”²⁴; en los casos en que el acreedor sea una persona natural con pasivos existentes por este concepto.

Como segundo punto, tenemos las obligaciones pendientes de pago con los trabajadores, que abarcan salarios, indemnizaciones, entre otros, y que tiene el fin de precautelar la balanza que hace el Derecho con respecto a la situación de subordinación que tiene el trabajador, así como derechos asociados al principio *in dubio pro operario*, una vez satisfechos estos, la norma menciona en sus literales siguientes las costas judiciales que se causen en el interés común de los acreedores.²⁵ Concretamente, tales costas representan los gastos asociados con la administración del procedimiento concursal y el litigio que pueda surgir en el curso de

²² Carlos Manuel Díez Soto, *Concurrencia y prelación de créditos: Teoría general*, (Barcelona: Editorial Reus, 2006), p. 23 (último acceso: 23 de marzo de 2024).

²³ Javier Salazar, Carlos Cazar y Alex Suárez, “Ley de Apoyo de Humanitario - Medidas de Gestión de Obligaciones”, EY, junio de 2020, https://www.ey.com/es_ec/covid-19/ley-de-apoyo-humanitario---medidas-de-gestion-de-obligaciones, (último acceso: 27 de marzo de 2024).

²⁴ Andrés Leonardo Blanco Acevedo, “Fortalecimiento de las medidas de carácter civil para garantizar del derecho de alimentos para niños, niñas y adolescentes en Colombia”, (trabajo de titulación, UPB: 2024), 17, <https://repository.upb.edu.co/handle/20.500.11912/11375> (último acceso 27 de marzo de 2024).

²⁵ Art. 34.3, LOAH.

este. Estas costas, al ser en interés común, se consideran prioritarias para asegurar el funcionamiento eficiente del proceso y la protección de los derechos de todos los involucrados.

Seguidamente, se deben considerar los gastos derivados de la enfermedad del deudor, particularmente en caso de fallecimiento.²⁶ En este sentido, el ordenamiento jurídico también establece que los gastos de enfermedad del deudor difunto, así como las expensas necesarias para sus funerales, tienen un lugar prioritario en la distribución de los activos. Esta disposición evidencia una preocupación por garantizar el respeto y la dignidad hacia el deudor y su familia, así como por cubrir las obligaciones derivadas de la enfermedad y la muerte.²⁷

Tras ello, figuran los créditos garantizados con prenda o hipoteca, cuya prioridad refleja el reconocimiento de la seguridad que ofrecen estas formas de garantía para los acreedores, quienes tienen un derecho preferente sobre los bienes dados en prenda o hipotecados en caso de incumplimiento por parte del deudor.²⁸ Otro aspecto importante es la prioridad de los créditos correspondientes a acreedores y proveedores del deudor de otros segmentos de crédito que no se encuentren incluidos en otros numerales del artículo pertinente. Esta disposición reconoce la diversidad de obligaciones que puede tener el deudor con diferentes tipos de acreedores y proveedores, y busca garantizar un tratamiento equitativo para todos ellos dentro del proceso concursal.²⁹

Posteriormente, el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) también ocupa una posición prioritaria en la distribución de activos, especialmente en lo que respecta a los aportes, primas, fondos de reserva y otros créditos relacionados con la seguridad social. Esta prioridad refleja la importancia de garantizar la protección de los derechos de los trabajadores y asegurados frente a situaciones de insolvencia del empleador o del deudor.³⁰

Aunado a ello, se reconoce la prioridad de los derechos del Estado y otras instituciones estatales, según lo establecido en la Constitución y las leyes especiales correspondientes.³¹ Esto incluye, por ejemplo, los créditos relacionados con obligaciones fiscales, multas y otros tipos de deudas contraídas con el Estado en el ejercicio de sus funciones y atribuciones. A ello le

²⁶ Art. 34.4, LOAH.

²⁷ Art. 34.5, LOAH.

²⁸ Art. 34.6, LOAH.

²⁹ Art. 34.7, LOAH.

³⁰ Art. 34.8, LOAH.

³¹ Art. 34.9, LOAH.

prosигuen los derechos del Estado y de las instituciones estatales que señala la Constitución para cobrar las correspondientes obligaciones a sus funcionarios o empleados sentenciados como autores, cómplices o encubridores de peculado. Este aspecto es de suma importancia, ya que reconoce la necesidad de garantizar la integridad y la transparencia en la administración pública, así como la responsabilidad de los funcionarios y empleados del Estado en el manejo adecuado de los recursos públicos.³²

Otro aspecto especialmente relevante es la prioridad otorgada a los artículos necesarios de subsistencia suministrados al deudor y su familia durante los últimos tres meses. Esta disposición refleja una preocupación por garantizar las condiciones mínimas de vida del deudor y su entorno familiar durante el proceso concursal, reconociendo la importancia de proteger su dignidad y bienestar básico en medio de dificultades financieras.³³ Por lo que, a nivel general, dicha distribución busca asegurar un tratamiento equitativo para todos los acreedores y garantizar la protección de los derechos fundamentales del deudor en el marco del proceso concursal.³⁴

7.1. La obligatoriedad de los acreedores disidentes y no concurrentes

Es importante entender la obligación de ciertos acreedores en situaciones específicas. Primero, necesitamos comprender quiénes son los acreedores disidentes y no concurrentes. Los disidentes son aquellos que no están de acuerdo con los términos de un acuerdo propuesto de reestructuración o de insolvencia³⁵. Por su parte, los no concurrentes son aquellos cuyos créditos no pueden ser pagados en igualdad de condiciones que los demás acreedores, ya sea por la naturaleza de sus créditos, por la existencia de garantías específicas que los protejan o por razones legales que les den un privilegio sobre los demás en caso de insolvencia.³⁶

Una vez que entendemos la diferencia entre ambos tipos de acreedores, es relevante señalar lo que establece la Ley de Apoyo Humanitario, específicamente en su artículo 28. Este

³² Art. 34.10, LOAH.

³³ Art. 34.11, LOAH.

³⁴ Josué Sebastián Illescas Arévalo, “Eficacia de los acuerdos concursales en el Ecuador como un mecanismo para el mantenimiento de las compañías”, (trabajo de titulación, Universidad del Azuay, 2023), 28. <https://dspace.uazuay.edu.ec/bitstream/datos/13866/1/19389.pdf> (último acceso: 23 de marzo de 2024).

³⁵ Royston Goode, *Principles of Corporate Insolvency Law*, (Londres: Sweet&Maxwell, 2011), 49 (último acceso: 26 de marzo de 2024).

³⁶ Juan Sánchez Calero, *Tratado de Derecho Concursal*, (Madrid: Marcial Pons, 1988), 185 (último acceso: 26 de marzo de 2024).

artículo dice que, si el deudor llega a un acuerdo con al menos el 51% de los acreedores mediante la suscripción del acuerdo antes de presentar el concurso de acreedores, y este acuerdo se formaliza adecuadamente, será vinculante tanto para los acreedores disidentes como para los no concurrentes. Esto significa que, si se logra un acuerdo dentro de los parámetros establecidos en la ley, todos los acreedores deben cumplir con los términos acordados en la propuesta de pago inicial. Este principio se llama "erga omnes".³⁷ Sin embargo, los términos del acuerdo solo pueden ser impugnados en casos específicos, como cuando causan daño a uno o varios acreedores, según lo menciona el mismo artículo.³⁸

En el mismo sentido, es importante destacar que el acuerdo preconcursal, que obliga a todos los acreedores a seguir lo que se acordó en dicho acuerdo, no necesita ser aprobado por una autoridad judicial o administrativa. Según el artículo 29 de la Ley, estos acuerdos tienen la misma validez que una sentencia y se aplican a terceros.³⁹ Esto significa que una vez que se registra el acuerdo, los acreedores que no estén de acuerdo están legalmente obligados a cumplir con lo acordado por la mayoría, sin posibilidad de objetar.⁴⁰ Siendo importante destacar que, conforme a lo previsto en el artículo 26 del reglamento, el acta de mediación será protocolizada ante la notaría del cantón, sin embargo, los acreedores que no estén conformes con el acuerdo pueden impugnarlo si pueden demostrar que les ha causado un perjuicio o si hay problemas con el consentimiento de las partes.

Es importante resaltar el valor de los acuerdos concursales, ya que representan una opción eficiente para negociar y evitar la insolvencia. Estos acuerdos permiten a los deudores llegar a soluciones que protegen el empleo y mantienen la actividad empresarial.⁴¹ Esto es beneficioso para el deudor, ya que le permite cumplir con sus obligaciones de manera más rápida y eficiente, evitando así conflictos judiciales costosos y prolongados. Además, el proceso de acuerdo implica una colaboración activa entre ambas partes, lo que facilita el cumplimiento de

³⁷ Principio *erga omnes*, es decir, oponible frente a terceros.

³⁸ Art. 28, LOAH.

³⁹ Art. 29, LOAH.

⁴⁰ Esteban Ortiz-Mena y Paúl Noboa-Velasco, "Acuerdos Preconcursoales y Concurso Preventivo Excepcional en Ecuador: Análisis de la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario para Combatir la Crisis Sanitaria Derivada del COVID-19", 5.

⁴¹ Diana Karolina Pinto Guerra, "Los retos y aportes de la mediación en el contexto del concurso preventivo excepcional como mecanismo de resolución de conflictos por deudas", 36.

las obligaciones financieras del deudor de manera más accesible y realista para todas las partes involucradas.

Es importante destacar que el 51% establecido por la Ley está en sintonía con el propósito de los acuerdos pre concursales. Estos acuerdos buscan facilitar la recuperación económica de una empresa con problemas financieros, como menciona Pinto.⁴² Este porcentaje refleja la posibilidad real de llegar a un acuerdo entre deudores y acreedores. Evita que un acreedor tenga más poder que otros, lo que podría suceder si hay muchos acreedores. Esto hace que sea más fácil llegar a un acuerdo justo para ambas partes. Es clave entender esto, especialmente porque Ecuador está experimentando una crisis socioeconómica constante como país en desarrollo.

8. La imposibilidad de ejecución

En caso de que no se alcance un acuerdo entre los acreedores y el deudor durante la mediación, la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario contempla otra opción para beneficiar al deudor, conocida como "Concurso Preventivo Excepcional", según lo establecido en el artículo 30 de dicha normativa. Es relevante destacar que, para que el deudor pueda acogerse a esta figura, debe presentar un acta de imposibilidad suscrita en el centro de mediación. Esta acta certifica que no se logró un consenso entre ambas partes sobre las obligaciones contraídas.⁴³ Aunque no se haya alcanzado un acuerdo, el acta de mediación conserva su validez y fuerza. Es un requisito esencial para el deudor presentarla para acceder a este beneficio. Además, esta acta sirve para demostrar que no fue posible resolver el conflicto mediante la mediación, lo que justifica la intervención de la justicia ordinaria.

Asimismo, no solo deberá presentar el acta de imposibilidad, siendo que, de este primer requisito, tendrá que realizar una declaración juramentada ante notario público con el objetivo de indicar "...que no podrá cumplir regularmente con sus obligaciones exigibles, o que el deudor razonablemente prevea que no podrá cumplir regular y puntualmente con sus obligaciones"⁴⁴, lo que refleja la intención por precautelar la economía del deudor y el acreedor, haciendo que

⁴² *Ibid.*

⁴³ Clasina Estefanía Calderón Alvarado, "Análisis del concordato preventivo excepcional de la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario", (trabajo de titulación, Universidad del Azuay, 2023), 38. <https://dspace.uazuay.edu.ec/bitstream/datos/13014/1/18540.pdf> (último acceso: 27 de marzo de 2024).

⁴⁴ Art. 30, LOAH.

este se acoja al beneficio una vez que ya no pueda cumplir con las obligaciones contraídas, pero esta figura va mucho más allá, lo que representa una ventaja y un avance, puesto que permite al deudor acogerse a esta figura cuando el prevea⁴⁵ que no va a poder cumplir con esas acreencias, es decir, que anticipadamente el deudor percibe que no podrá hacerse cargo de esas obligaciones lo que le permitirá reestructurar de mejor manera el cumplimiento de las mismas.

De igual forma, el notario al dar fe pública da mucha más firmeza y fuerza a la declaración que hace el deudor la cual puede ser entendida como una declaración de buena fe tal y como menciona Lecaro acerca de las funciones notariales ya que es la "relación que extiende el notario, de uno o más hechos que presencia o autoriza".⁴⁶ Lo que es trascendental porque le permitirá al juez analizar y constatar la veracidad de lo dicho por el deudor y verificar realmente si cumple con los requisitos para acogerse a esta figura.

Asimismo, entre los requisitos esenciales que debe presentar el deudor en su declaración juramentada se encuentra: 1) Todas las obligaciones pendientes, 2) Detalles completos de los acreedores, incluyendo tipo de obligaciones, montos, y datos de contacto, así como información sobre codeudores, garantes y avalistas, 3) Identificación de partes relacionadas, 4) Listado de juicios y procesos patrimoniales en curso contra el deudor, con detalles sobre las medidas cautelares tomadas, 5) Un plan de reestructuración que incluya condiciones, plazos y propuestas de reducción o reestructuración de las obligaciones, y 6) Información financiera necesaria para que los acreedores comprendan la situación del deudor y puedan tomar decisiones informadas.⁴⁷

Una vez presentada la solicitud con los requisitos establecidos en la LOAH, será un juez quien analizará los motivos presentados por el deudor y verificará el cumplimiento de las condiciones establecidas en la ley. Posteriormente, el juez emitirá una providencia en la que ordenará la suspensión de todos los procesos en curso o futuros contra el deudor, así como cualquier acción administrativa, judicial, arbitral y coactiva en su contra, con base en su evaluación. Esta disposición del juez puede tener un plazo de hasta 120 días. Además, el juez

⁴⁵ significado de preveer

⁴⁶ Gloria Lecaro de Crespo, "Las actas notariales", *Revista Jurídica de la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil* 16b (2010), 285, <https://www.revistajuridicaonline.com/2003/09/las-actas-notariales/> (último acceso: 27 de marzo de 2024).

⁴⁷ Art. 23, Reglamento de la LOAH.

convocará a una junta de acreedores, que se llevará a cabo entre cinco y quince días después de la convocatoria.⁴⁸ Este paso es fundamental, ya que permite al deudor justificar los motivos por los cuales no puede cumplir con sus obligaciones y presentar un plan de reestructuración acorde a su situación económica. Esta medida cautelar busca proteger los bienes y la economía del deudor, permitiéndole negociar nuevos términos para el cumplimiento de sus obligaciones sin enfrentar la incertidumbre de procesos judiciales o administrativos que podrían perjudicarlo gravemente.⁴⁹

En el mismo sentido es importante hablar del papel fundamental que cumple el juez dentro del procedimiento excepcional del concurso preventivo, puesto que el papel que desempeña como tercero dirimente lo reviste de gran responsabilidad, no solamente al aplicar aquellas medidas que protegerán por un lapso determinado al deudor dejándole a salvo de cualquier acción o proceso que hayan iniciado o pretendan iniciar sus acreedores, sino que posteriormente le permitirá tomar una decisión sobre la situación de conflicto que mantienen el deudor con sus acreedores. Esto porque el procedimiento al regirse a las reglas del COGEP posee la facultad como menciona Noboa de “imponer un plan de reorganización sobre los acreedores, a pesar de su oposición, cuando considerare que la fórmula de arreglo presentada por el deudor es adecuada y viable”⁵⁰. Esto puede conducir a dos posibles escenarios. En el primer escenario, si los acreedores están de acuerdo con el plan de reestructuración presentado por el deudor durante la junta convocada por el juez, este plan se convierte en obligatorio mediante un dictamen o resolución judicial.

En el segundo escenario, si los acreedores no están de acuerdo con el plan propuesto por el deudor, deben justificar los motivos de su desacuerdo. En este caso, el juez juega un papel crucial, ya que puede obligar a los acreedores a aceptar el plan presentado por el deudor si considera que este se ajusta a su capacidad de cumplimiento y no vulnera los derechos de los acreedores.

⁴⁸ Art. 30, LOAH.

⁴⁹ Clasina Estefanía Calderón Alvarado, “Análisis del concordato preventivo excepcional de la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario”, 23.

⁵⁰ Esteban Ortiz-Mena y Paul Noboa-Velasco, *Acuerdos Preconcursoales y Concurso Preventivo Excepcional en Ecuador: Análisis de la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario para Combatir la Crisis Sanitaria Derivada del COVID-19*, 13.

Sin embargo, también es importante mencionar un tercer escenario en el cual el juez puede anular todo el proceso si determina que el deudor ha utilizado el procedimiento excepcional con el propósito de defraudar a sus acreedores.⁵¹ En estos casos, el juez remitirá el expediente a la fiscalía para su análisis y, si corresponde, se llevará a cabo un proceso penal contra el deudor por mala fe en el uso del procedimiento. Este desenlace es crucial para garantizar la integridad del proceso y evitar abusos por parte del deudor.

9. Los acuerdos preconcursales en el Derecho Comparado

En el marco del derecho concursal argentino, se establece la posibilidad de celebrar acuerdos preconcursales, una figura que fue incorporada por la Ley 22.917 en el año 1983.⁵² Estos acuerdos pueden ser sometidos a la consideración del juez competente para su homologación, adquiriendo así un carácter vinculante para los acreedores que decidan adherirse al acuerdo. Es importante destacar que la validez de estos acuerdos no menoscaba la universalidad de los acreedores, asegurando así la protección de los intereses de todas las partes involucradas en el proceso concursal.

En España, los acuerdos preconcursales, como el Acuerdo Extrajudicial de Pagos introducido por la Ley 14/2013,⁵³ son herramientas que permiten a los deudores en situación de insolvencia buscar soluciones antes de llegar a un proceso concursal. Estos acuerdos pueden ser tanto típicos (regulados por ley) como atípicos (sin regulación específica), y se basan en la autonomía de la voluntad de las partes. Los acuerdos preconcursales buscan facilitar la refinanciación y la resolución de la insolvencia de forma extrajudicial, involucrando a todos los acreedores. A tales efectos, se busca dar flexibilidad al deudor para elegir la vía que mejor se adapte a sus necesidades y a las de sus acreedores, ya sea a través de un acuerdo privado o solicitando el concurso de acreedores en un momento posterior.

La preconcursalidad en el Perú, denominada como Acuerdo Global de Refinanciación, es utilizada por las grandes empresas para evitar la insolvencia cuando detectan las primeras dificultades para el pago oportuno de las obligaciones contraídas con sus acreedores. El cauce del procedimiento preventivo se muestra eficiente para reducir los costes de negociación que

⁵¹ Art. 31, LOAH.

⁵² Ley de Concursos, Ley 22917, Boletín Nacional del 27-Sep-1983.

⁵³ Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización. «BOE» núm. 233, de 28/09/2013.

surgen en toda situación de insolvencia empresarial. Su ágil sustanciación favorece el rápido señalamiento de la única Junta de acreedores, en donde el empresario puede alcanzar el acuerdo con una mayoría cualificada de sus acreedores tras demostrar la viabilidad económica de la empresa.⁵⁴

En Colombia, los acuerdos preconcursales son acuerdos extrajudiciales que se establecen entre un deudor en crisis financiera y sus acreedores antes de iniciar un proceso formal de insolvencia. Estos acuerdos buscan evitar la declaración de insolvencia y permiten negociar condiciones de pago, reestructuración empresarial y otras medidas para la viabilidad financiera. Aunque su fuerza vinculante es relativa, los acuerdos preconcursales son una herramienta flexible para la reorganización empresarial. En Colombia, la Ley 1116 de 2006⁵⁵ regula los procesos de insolvencia y concursos, incluyendo los acuerdos preconcursales.

10. La mediación como mecanismo eficaz para los acuerdos preconcursales

La Ley Orgánica de Apoyo Humanitario abrió una puerta de oportunidades al Ecuador, pues el derecho concursal no ha logrado un avance significativo a lo largo de su vigencia, ya que a pesar de su codificación en distintos cuerpos normativos su naturaleza no ha permitido contemplar una posibilidad real de acceder a ellos, es así que el reconocimiento temporal de la figura de excepción, ha suprimido las dificultades derivadas de la justicia ordinaria, pues uno de los aspectos más relevantes de los acuerdos preconcursales es el establecimiento de la mediación como un mecanismo de solución de conflictos extrajudicial, ya que de la simple lectura de la norma se extrae un sin número de beneficios que se analizarán a continuación.

No obstante, es importante mencionar que la mediación tiene una estrecha relación con el acuerdo preconcursal, ya que puede ser un mecanismo efectivo para lograr este tipo de acuerdos. Concretamente, la mediación puede ser útil para facilitar la negociación entre el deudor y sus acreedores, lo que puede conducir a un acuerdo extrajudicial de pagos y evitar la declaración del concurso de acreedores.⁵⁶ A tales efectos, el mediador concursal desempeña un

⁵⁴ Fernando Redondo, “El acuerdo global de refinanciación en la Ley Concursal Peruana”, en *Revista di Diritto Societario* 3 (2013), 2. <https://www.rivistadirittosocietario.com/acuerdo-global-refinanciacion-ley-concursal-peruana>

⁵⁵ Ley 1116 de 2006 por la cual se establece el Régimen de Insolvencia Empresarial en la República de Colombia y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial No. 46.494 de 27 de diciembre de 2006.

⁵⁶ María Dolores Ramos Calvo, “Régimen Jurídico de la Mediación Concursal en el Derecho Español”, (tesis doctoral, Universidad de Alicante, 2019), 169,

papel crucial en este proceso, ya que es responsable de redactar el plan de pagos, el plan de viabilidad y la propuesta de negociación de las condiciones de los préstamos y créditos del deudor.⁵⁷

El acuerdo de excepción derivado de un proceso de mediación se rige a por la voluntariedad de las partes asistidas por un mediador que cumple la función de un tercero imparcial para negociar sobre materia transigible,⁵⁸ es por esta razón que se constituye como un análogo de la figura de “cosa juzgada” de la justicia ordinaria, implicando que dicha determinación tendrá los efectos de sentencia ejecutoriada de última instancia, es decir que en caso de incumplimiento se abre la puerta del cumplimiento forzoso sin que el juez acepte excepción alguna, salvo las posteriores a la firma del acta de mediación.

Considerando al tercero imparcial como parte fundamental en el desarrollo de acuerdos, es importante mencionar que de este esperamos tener la mínima intervención debido al juzgamiento de situaciones o hechos por la cual se dio inicio al proceso. En consecuencia, las acciones de mediación se llevarán a cabo de manera que las partes involucradas en el conflicto puedan llegar a un acuerdo de mediación por sí mismas.⁵⁹

El mediador encamina sus actuaciones como impulsor realizando labores arduas como las son la coordinación y ejecución de audiencia y reuniones, clasificación y cuantificación de activos y pasivos, elaboración de acuerdos y muchas más, pues “como regla general la responsabilidad del mediador concursal viene a configurarse como responsabilidad civil contractual, en tanto en cuanto se deriva del encargo realizado previa solicitud del deudor y tras la aceptación por el propio mediador concursal, naciendo, a partir de tal momento, una relación jurídica que genera derechos y obligaciones para las partes.”⁶⁰

https://rua.ua.es/dspace/bitstream/10045/98534/1/tesis_maria_dolores_ramos_clavo.pdf (último acceso: 26 de marzo de 2024).

⁵⁷ María Isabel Barros Marugán, “Los acuerdos extrajudiciales de pagos en la mediación concursal”, (trabajo de fin de master, Universidad de Valladolid, 2016), 89, <https://uvadoc.uva.es/bitstream/handle/10324/18249/TFM-N.29.pdf;jsessionid=A7DA35922713657214A9FC98090C8287?sequence=1>, (último acceso: 26 de marzo de 2024).

⁵⁸ De acuerdo con el artículo 27 de la LOAH, la materia transigible comprende la definición de términos, períodos y la disminución, conversión o reorganización de las deudas pendientes, sin importar su tipo.

⁵⁹ Andy Díaz Lorenzo, “La mediación concursal. La figura del mediador”, (trabajo de fin de master, Universidad de Valladolid, 2019), 61. <https://uvadoc.uva.es/bitstream/handle/10324/36849/TFM-N.87.pdf?sequence=1&isAllowed=y>, (último acceso: 26 de marzo de 2024).

⁶⁰ Álvaro Sendra Albiñana, “La mediación concursal”, *Revista Consumo y Empresa* 10 (2019), 9.

La presentación de esta herramienta es fundamental en varias jurisdicciones como la europea, cuya razón de ser es, promover el descongestionamiento de la vía judicial ayudando a la economía procesal y más aún si este es un país emergente, pues poner el marcha la justicia puede significar un proceso costoso, extenso y poco favorable ya que “la mayoría de los consultados, consideraron pertinente y necesario, el desarrollo de normativa que tenga relación con la figura del acuerdo preconcursal excepcional y que ésta pueda aplicarse en lo futuro para casos asimilables a la pandemia”.⁶¹

Por otro lado, el deudor trata de buscar una restructuración de sus obligaciones insolutas. La figura como herramienta dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano se encuentra reconocida a partir del año 1997, el mismo año en el que se publicó la Ley de Arbitraje y Mediación, asimismo, esta figura se encuentra también reconocida en la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 190 en donde hace hincapié al reconocimiento del arbitraje, la mediación y otros procedimientos alternativos para solución de conflictos, con sujeción a la ley.⁶² La Ley de Arbitraje y Mediación, de aquí en adelante LAM, en su artículo 43 define a la mediación como: “procedimiento de solución de conflictos por el cual las partes, asistidas por un tercero neutral llamado mediador, procuran un acuerdo voluntario, que verse sobre materia transigible, de carácter extrajudicial y definitivo, que ponga fin al conflicto.”⁶³

De igual manera la LAM manifiesta los principios básicos por los cuales se regirá la mediación, con la finalidad de asegurar su correcto manejo, aplicación y funcionamiento. Se determina que los acuerdos a los que se llegue dentro de las mediaciones serán de carácter voluntario, haciendo referencia tanto a la decisión de someterse al proceso, como a la prosecución, que hace mención que en cualquier momento las partes pueden renunciar a este proceso y a la posibilidad del acuerdo o convenio para poner fin al conflicto suscitado.

La confidencialidad también hace parte de otro principio rector de la mediación, este hace alusión a que las personas que sean parte del proceso de mediación deberán acatar las reglas de no divulgación de la información que se perciba dentro de este proceso. Esto se mantiene con el objetivo de que las partes puedan comunicarse sin tapujos y con sinceridad

⁶¹ Diana Karolina Pinto Guerra, “Los retos y aportes de la mediación en el contexto del concurso preventivo excepcional como mecanismo de resolución de conflictos por deudas”, 48.

⁶² Art. 190, Constitución.

⁶³ Art. 43, Ley de Arbitraje y Mediación.

acerca de sus intereses y la creatividad al momento de la generación de opciones, aumentando así la probabilidad de llegar a un acuerdo y de este modo si se llega a uno, que sea más fácil y ligero su cumplimiento.

Por otro lado, este principio tiene su otra cara, pues no en todos los supuestos el carácter de confidencialidad es absoluto, pues en el artículo 50 de la LAM se menciona que las partes de mutuo acuerdo pueden renunciar expresamente a la confidencialidad y también cuando existe el incumplimiento por una de las partes se debe ejecutar el acta de mediación y este al entrar al ambiente judicial se rige por el principio de publicidad. Como último limitante a este principio, la confidencialidad también es excluida cuando se trata de intereses públicos, es decir, que cuando las partes involucradas se encuentren entidades públicas.

Otro principio de la mediación es el de la imparcialidad, que se ve recogido en el artículo 49 de la LAM, este hace referencia que la persona que actúe como mediador dentro del caso “queda inhabilitado para intervenir en cualquier proceso judicial o arbitral relacionado con el conflicto objeto de la mediación, ya sea como árbitro, abogado, asesor, apoderado o testigo de alguna de las partes”⁶⁴, obligándolo así a ofrecer a las partes las mismas oportunidades y debe abstenerse de mostrar algún favoritismo. Dentro de esta ley también se hace mención al principio de la neutralidad que por contrario al principio de la imparcialidad, este hace referencia a la empatía que se puede generar por alguna de las partes y por ende, el mediador debe tener en cuenta el manejo de sus emociones y opiniones para que éstas no perjudiquen o limiten su desempeño como mediador.

Conforme a ello, la imparcialidad en la mediación implica que el mediador debe mantenerse equidistante y respetuoso hacia las perspectivas de todas las partes involucradas, sin favorecer a ninguna de ellas. Esto se traduce en una actuación objetiva, sin prejuicios o inclinaciones hacia algún lado.⁶⁵ Por otro lado, la neutralidad implica que el mediador no impone soluciones al conflicto, sino que facilita la comunicación entre las partes para que sean ellas mismas quienes encuentren una solución consensuada. En este sentido, el mediador no ejerce

⁶⁴ Art. 49, Ley de Arbitraje y Mediación.

⁶⁵ Luis Patricio Ríos Muñoz y Arlitt Fernández Valenzuela, “¿Neutralidad o imparcialidad en la mediación?”, *Red Procesal* (18 de julio de 2023), <https://redprocesal.cl/neutralidad-o-imparcialidad-en-la-mediacion/> (último acceso: 17 de abril de 2024).

autoridad ni toma decisiones por las partes, permitiendo así que sean estas quienes determinen el resultado final de la mediación.⁶⁶

En consecuencia, la mediación en el contexto preconcursal ofrece un canal de comunicación y negociación continuo entre las partes, incluso si no se llega a un acuerdo inicial, lo que ayuda a prevenir la escalada del conflicto hacia el concurso de acreedores.⁶⁷ Además, proporciona un entorno confidencial donde las partes pueden discutir la insolvencia sin necesidad de hacerlo público, lo cual es especialmente relevante para las empresas. La mediación se centra en los intereses de cada parte, lo que facilita la consecución de acuerdos de reestructuración o refinanciación que evitan el concurso. El mediador, al estar familiarizado con el contexto concursal, puede guiar a las partes hacia un acuerdo viable. Finalmente, esto ofrece una mayor flexibilidad, lo que permite la elaboración de acuerdos más adaptados a las necesidades específicas de la empresa en cuestión.⁶⁸

11. Eficacia del acuerdo preconcursal

Gráfico 2. Acuerdos alcanzados en mediación.

49

Tabla 1.
Resumen relativo a acuerdos preconcursales de excepción alcanzados en una mediación

Centro de Mediación	Pregunta 1 ⁶⁴	Pregunta 2 ⁶⁵	Pregunta 3 ⁶⁶	Pregunta 4 ⁶⁷	Pregunta 5 ⁶⁸	Pregunta 6 ⁶⁹	Pregunta 7 ⁷⁰
Colegio de Abogados de Pichincha	3160	627	1 semana /1 mes	N/A	Sí es necesario	Instituciones Financieras (Banco Pichincha)	Falta de voluntad de las partes
Cámara de la Industria de la Construcción	200	6	3 reuniones, un mes	N/A	Sí es necesario	Usuarios relacionados con el campo de la contratación pública y privada	Poca normativa jurídica existente
Cámara de Comercio de Quito	2034	1	Indeterminado	Mediación express	Sí es necesario	Deudores de cualquier índole	Falta de voluntad de las partes
Cámara de Comercio Ecuatoriano Americana AMCHAM	158	2	1 mes	Mediación virtual/notificaciones telemáticas	No es necesario	Personas naturales, personas jurídicas, inquilinos	Desconocimiento de la figura de mediación
	5.552	636					

Fuente: Propia

⁶⁴ ¿Cuántas solicitudes de mediación ha recibido entre junio de 2020 y junio de 2022?

⁶⁵ ¿Cuántas solicitudes de mediación, han alcanzado la resolución del conflicto, esto es, la reestructuración de la deuda y con ello la suscripción de un acuerdo preconcursal?

⁶⁶ En promedio, ¿cuánto tiempo implica la resolución del conflicto derivado de una obligación vencida, cuando se ha considerado la mediación como mecanismo de solución alternativo?

⁶⁷ ¿Qué medios ha implementado para llevar a cabo una mediación de reestructuración de deudas dentro del espectro del concurso preventivo excepcional?

⁶⁸ Desde su punto de vista, ¿cree que es necesaria la regulación normativa de la figura de mediación para alcanzar acuerdos preconcursales que reestructuren el pago de una obligación vencida resultante de una deuda?

⁶⁹ ¿Qué tipo de acreedores han aprovechado este método alternativo de resolución de conflictos dentro del marco de un concurso preventivo excepcional?

⁷⁰ ¿Qué limitaciones ha detectado respecto del uso de la mediación como un medio alternativo de conflictos en el marco de un concurso preventivo excepcional?

⁶⁶ Andrés Vázquez López, “Neutralidad, imparcialidad y mediación” en *LinkedIn* (6 de noviembre de 2017), <https://www.linkedin.com/pulse/neutralidad-imparcialidad-y-mediación-andrés-vázquez-lópez> (último acceso: 17 de abril de 2024).

⁶⁷ Helena Soletó, “La mediación concursal, especialidad de la mediación civil y mercantil”, en *icade. Revista cuatrimestral de las Facultades de Derecho y Ciencias Económicas y Empresariales* 98 (2016), 83. <https://e-archivo.uc3m.es/rest/api/core/bitstreams/bdefc126-ae90-4610-90c6-c77ad403f84a/content> (último acceso: 26 de marzo de 2024).

⁶⁸ Alba Sánchez Corredor, “La mediación en el acuerdo extrajudicial de pagos”, (tesis doctoral, Universitat Rovira i Virgili, 2018), 175. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/tesis?codigo=264734> (último acceso: 26 de marzo de 2024).

Fuente: Pinto.⁶⁹

De acuerdo con los resultados obtenidos por Pinto, se observa una variabilidad significativa en la cantidad de solicitudes de mediación recibidas por los diferentes centros de mediación. Mientras que algunos centros, como la Cámara de Comercio de Quito, recibieron 200 solicitudes, otros, como la Cámara de la Industria de la Construcción, manejaron un número mucho mayor de solicitudes, alcanzando las 3160. Esta disparidad podría atribuirse a diversos factores, como la reputación y la accesibilidad de cada centro, así como la naturaleza de las disputas que enfrentan.

En cuanto a los acuerdos preconcursales alcanzados a través de la mediación, los datos muestran una tendencia general hacia un número bajo de acuerdos en comparación con el total de solicitudes de mediación recibidas. Por ejemplo, en las estadísticas ofrecidas por Pinto, se evidencia como la Cámara de Comercio de Quito logró solo seis acuerdos preconcursales, a pesar de recibir 200 solicitudes de mediación. Esto sugiere que el proceso de mediación puede ser efectivo para facilitar el diálogo entre las partes, pero alcanzar un acuerdo final puede ser un desafío significativo. Esto indica que no todas las solicitudes de mediación están relacionadas con acuerdos preconcursales de excepción. Por lo tanto, es posible inferir que la mayoría de las solicitudes de mediación podrían estar relacionadas con deudas comunes y corrientes, mientras que un número menor estaría asociado con situaciones más complejas que requieren un acuerdo preconcursal de excepción.

El tiempo promedio de resolución del conflicto derivado de una obligación vencida, cuando se ha considerado la mediación como mecanismo de solución alternativa, varía entre los centros de mediación. Mientras que algunos centros reportaron un tiempo promedio de una semana a un mes para resolver un conflicto, otros no proporcionaron una estimación clara de este indicador. Esta variabilidad puede estar influenciada por la complejidad de los casos y la disposición de las partes para llegar a un acuerdo.

En términos de los medios implementados para llevar a cabo la mediación de reestructuración de deudas dentro del espectro del concurso preventivo excepcional, se observa una diversidad de enfoques. Algunos centros mencionaron la mediación express y virtual como

⁶⁹ Diana Karolina Pinto Guerra, “Los retos y aportes de la mediación en el contexto del concurso preventivo excepcional como mecanismo de resolución de conflictos por deudas”, 49.

herramientas utilizadas, mientras que otros no especificaron los métodos concretos empleados. Esta diversidad sugiere una flexibilidad en la aplicación de la mediación, lo que puede ser beneficioso para adaptarse a las necesidades específicas de cada caso.

En cuanto a la percepción sobre la necesidad de regulación normativa de la figura de mediación para alcanzar acuerdos preconcursales, se observa una falta de consenso entre los centros de mediación. Mientras que algunos consideran necesaria una regulación más específica, otros no mencionan esta necesidad. Esto resalta la complejidad y la falta de claridad en torno a la regulación de la mediación en el contexto de los acuerdos preconcursales en Ecuador.

Por último, las limitaciones detectadas respecto del uso de la mediación como un medio alternativo de conflictos en el marco de un concurso preventivo excepcional incluyen la falta de voluntad de las partes para llegar a un acuerdo y el desconocimiento de la figura de mediación. Estas limitaciones subrayan la importancia de la educación y la promoción de la mediación como una herramienta efectiva para la resolución de disputas en el contexto de la insolvencia financiera.

12. Conclusiones y Recomendaciones

La implementación del Acuerdo Preconcursal de Excepción en Ecuador ha sido una medida relevante para enfrentar la crisis económica derivada de la pandemia de Covid-19. Esta disposición ha brindado beneficios significativos para los deudores al permitirles negociar con sus acreedores de manera más flexible y evitar la declaración de quiebra. La indudable falta de mecanismo adecuado para solucionar controversias entre acreedores y deudores fue abordada en los acuerdos preconcursales de excepción de la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario. Estos se caracterizan especialmente por su eficiencia, flexibilidad y despago a procesos burocráticos que únicamente relentizan la solución de las controversias de carácter patrimonial, a diferencia del régimen actual del derecho concursal en el Ecuador.

Teniendo en cuenta esto, la mediación juega un papel fundamental en el proceso de Acuerdo Preconcursal de Excepción, facilitando la negociación entre las partes y promoviendo acuerdos extrajudiciales de pagos. La figura del mediador concursal es crucial para redactar planes de pagos y viabilidad que beneficien tanto al deudor como a los acreedores. Existe una diversidad de enfoques en la aplicación de la mediación dentro del marco del concurso preventivo excepcional, lo que sugiere flexibilidad para adaptarse a las necesidades específicas

de cada caso. Sin embargo, se evidencia la necesidad de una regulación más específica en torno a la mediación para alcanzar acuerdos preconcursales de manera efectiva.

Por otro lado, es importante destacar que esta disposición evidencia varios errores en su redacción que deberían ser corregidos por el legislador para su futura implementación. Al ser una figura llevada en un marco alternativo de solución de conflictos, es erróneo limitarse únicamente a los efectos de la transacción, pues la mediación tiene sus efectos propios, así como la obligación de protocolización que desnaturaliza la esencia del acta de mediación y sus efectos. Es así como la implementación definitiva de la figura resultaría en un avance significativo para el derecho concursal, para lo cual es importante que se incluya específicamente esta disposición en la Ley de Concurso Preventivo, y así poder brindar al Ecuador un desarrollo más especializado y alternativo.

Adicionalmente, se destaca la importancia de la educación y promoción de la mediación como una herramienta efectiva para la resolución de disputas en el contexto de la insolvencia financiera. La mediación no solo ofrece una vía más rápida y flexible para resolver conflictos, sino que también fomenta la comunicación y la colaboración entre las partes involucradas, lo que puede llevar a soluciones más equitativas y duraderas. Sin embargo, resulta fundamental implementar programas de capacitación y sensibilización dirigidos tanto a los empresarios y deudores como a los acreedores y mediadores, con el fin de promover una comprensión más amplia de los beneficios de la mediación y fomentar una cultura de resolución de conflictos mediante el diálogo y la negociación.

A tales efectos, dada la eficacia demostrada del Acuerdo Preconcursal de Excepción en la reestructuración de deudas de manera ágil y flexible, se recomienda que esta figura sea incorporada de forma permanente en el ordenamiento jurídico ecuatoriano. Esto permitirá a deudores públicos y privados contar con una herramienta efectiva para negociar con sus acreedores y evitar la declaración de quiebra.

En ese sentido, para mejorar la eficacia de la mediación como mecanismo de resolución de conflictos en el contexto del concurso preventivo excepcional, se sugiere establecer una regulación más detallada que defina claramente los procedimientos y responsabilidades del mediador concursal. Esto contribuirá a facilitar la negociación entre deudores y acreedores y promover acuerdos extrajudiciales de pagos de manera más efectiva.

Adicionalmente, ante las limitaciones detectadas en cuanto a la falta de voluntad de las partes para llegar a un acuerdo y el desconocimiento de la mediación como herramienta de resolución de disputas, se recomienda promover programas de educación y concientización sobre la mediación en el contexto de la insolvencia financiera. Esto ayudará a fomentar una mayor aceptación y uso de la mediación como alternativa para resolver conflictos de manera efectiva.

Asimismo, la mediación, al ser un proceso flexible por naturaleza, debe adaptarse a las necesidades específicas de cada caso para lograr una resolución efectiva de disputas y acuerdos beneficiosos para todas las partes involucradas. Sin esta flexibilidad, la mediación pierde su esencia y su capacidad para satisfacer las necesidades individuales de los participantes en el proceso, lo cual permite una mayor eficacia en la resolución de disputas y la consecución de acuerdos preconcursales beneficiosos para todas las partes involucradas.